

## **ESTATUTOS**

### **Capítulo I. La denominación, los objetivos y el domicilio**

#### *Artículo 1*

Con la denominación ASSOCIACIÓ IL·LUSIONS SOLIDÀRIES se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

#### *Artículo 2*

Los objetivos de la asociación son:

Proporcionar juguetes que ofrezcan ilusión a los menores de edad.

Para conseguir su objetivo, la asociación realiza las siguientes actividades:

- Recogida de juguetes usados y nuevos
- Reparación de juguetes usados
- Reparto de los juguetes a familias, entidades sociales e instituciones.

Queda excluido cualquier ánimo de lucro.

#### *Artículo 3*

1. El domicilio de la asociación se establece en CALDES D'ESTRAC, y se radica en la calle LA RATLLA, núm. 8.

2. Las funciones de esta asociación se ejercen en el ámbito estatal e internacional.

### **Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y obligaciones**

#### *Artículo 4<sup>1</sup>*

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, estén interesadas en los objetivos de la misma.

Respecto a las personas físicas:

1. Deben tener capacidad de obrar.

<sup>1</sup> La condición de socio debe ser congruente con la denominación y los objetivos de la asociación.

2. Si son menores con edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no estén emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho a voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
3. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de asociados y ejercer los derechos derivados de dicha condición por medio de sus representantes legales.

Respecto a las personas jurídicas:

1. La solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente.
2. Las normas que regulan la persona jurídica en cuestión no deben excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Para formar parte de la asociación hay que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la próxima Asamblea General.

#### *Artículo 5*

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que consideren que puede contribuir a mejorar la vida de la asociación y a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios o mandatarias de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.

12. Consultar los libros de la asociación.

#### *Artículo 6*

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con los objetivos de la asociación y participar activamente para alcanzarlos.
2. Contribuir al mantenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con los mismos.
3. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

#### *Artículo 7*

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, quien deberá comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas establecidas.
3. No cumplir con las obligaciones estatutarias.

### **Capítulo III. La Asamblea General**

#### *Artículo 8*

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

#### *Artículo 9*

La Asamblea General tiene las siguientes facultades.

- a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.

c) Modificar los estatutos.

d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de los gastos, incluidas las aportaciones al patrimonio de la asociación.

e) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.

f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.

g) Solicitar la declaración de utilidad pública.

h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.

i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia y también las altas y bajas de asociados y asociadas por motivos diversos de la separación definitiva.

j) Ratificar, si procede, la baja disciplinaria de los asociados y el resto de sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.

k) Resolver cualquier otra cuestión que no se atribuya expresamente a ningún otro órgano de la asociación.

#### Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.

2. El órgano de gobierno puede convocar a la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y siempre que lo solicite un 10% de los asociados; en este caso, la asamblea debe tener lugar en el plazo de los treinta días siguientes a la solicitud.

#### Artículo 11

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

2. La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito enviado al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que debe tener la asociación.

3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente o presidenta de la asociación. Si está ausente, lo deben sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o vicepresidenta o el vocal o la vocal de mayor edad de la Junta. Debe actuar como secretario o secretaria quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

4. El secretario o secretaria redactará el acta de cada reunión, que deben firmar él mismo o ella misma y el presidente o la presidenta, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al principio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación o corrección. En cualquier caso, cinco días antes el acta y cualquier otra documentación deben estar a disposición de los socios y socias en el local social.

#### *Artículo 12*

1. La Asamblea General se constituye con validez sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

2. El 10% de los asociados y asociadas pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano debe reunirse. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos relacionados con los puntos incluidos en el orden del día, excepto que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos hagan referencia a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

#### *Artículo 13*

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios y socias presentes o representados.

3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o alienación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los asociados y asociadas representados (los votos a favor superan la mitad de votos emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se realiza por mayoría simple o relativa de los socios y socias presentes o representados (más votos a favor que en contra).

4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de socios y socias y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los asociados lo autoricen expresamente.

### **Capítulo IV. La Junta Directiva**

#### *Artículo 14*

1. La Junta Directiva rige, administra y representa a la asociación. Componen este órgano el presidente o presidenta, el vicepresidente o vicepresidenta, el secretario o secretaria, el tesorero o tesorera y dos vocales<sup>2</sup>, cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes.

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser asociados y mayores de edad, se realiza mediante votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

---

<sup>2</sup> La composición de la Junta Directiva puede ser diferente, pero ha de constar necesariamente de un mínimo de tres miembros, entre los que debe haber un presidente o presidenta y un secretario o secretaria.

3. El nombramiento y el cese de los cargos deben ser comunicados al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario o secretaria saliente y con la aprobación del presidente o presidenta saliente, que debe incluir también la aceptación del nuevo presidente o presidenta y del nuevo secretario o secretaria.

4. Los miembros de la Junta Directiva ejercer el cargo gratuitamente.

#### Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo<sup>3</sup> de cinco años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos.

2. El cese de los cargos con anterioridad al plazo reglamentario de su mandato puede darse por:

a) muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.

b) incapacidad o inhabilitación.

c) renuncia notificada al órgano de gobierno.

d) separación acordada por la Asamblea General.

e) cualquier otro motivo que establezcan la ley o los estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva de deben cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

#### Artículo 16

1. La Junta Directiva cuenta con las siguientes facultades:

a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley, así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que dicha Asamblea establezca.

b) Tomar los acuerdos que correspondan respecto a la comparecencia ante organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.

d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.

---

<sup>3</sup> La duración del cargo puede ser diferente, pero no superior a cinco años.

- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio en la Asamblea General para que sean aprobados, y confeccionar los presupuestos del siguiente ejercicio.
- g) Contratar a los empleados que la asociación pueda requerir.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los objetivos de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
- subvenciones u otro tipo de ayudas
  - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en dicho depósito. La disposición de los fondos se determina en el Artículo 28.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta del mismo en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que la haya sido delegada expresamente.

#### Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o presidenta o por la persona que lo sustituya, debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez por trimestre<sup>4</sup>.
2. Debe reunirse en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o presidenta o si lo solicita un tercio de los miembros que la componen<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Se puede fijar otra periodicidad.

<sup>5</sup> Se puede fijar otro porcentaje.

#### *Artículo 18*

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o presidenta, del secretario o secretaria o de las personas que los sustituyen siempre es necesaria.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

#### *Artículo 19*

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, a uno o más mandatarios para ejercer la función que se les confíe con las facultades que crea oportunas en cada caso.
3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

#### *Artículo 20*

Los acuerdos de la Junta Directiva deben hacerse constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario o secretaria y el presidente o presidenta. Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva, debe leerse el acta de la sesión anterior para su aprobación o, si procede, rectificación.

### **Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia**

#### *Artículo 21*

1. Son propias del presidente o presidenta las siguientes funciones:
  - a) Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
  - c) Emitir un voto de calidad decisivo en los casos de empate.
  - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario o secretaria de la asociación.
  - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.



2. El presidente o presidenta puede ser sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o vicepresidenta (si hay) o por el vocal o la vocal de mayor edad de la Junta, en este orden.

## **Capítulo VI. La tesorería y la secretaría**

### *Artículo 22*

El tesorero o tesorera tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Debe contar con un libro de caja y firmar los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería. También paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, que deben ser visadas previamente por el presidente o presidenta, e ingresa lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.

### *Artículo 23*

El secretario o secretaria debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados necesarios y llevar el libro de registro de socios y socias.

## **Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo**

### *Artículo 24*

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo debe ser planteado por los miembros de la asociación que quieran formarlo, que deben informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados deben presentar mensualmente un informe detallado de sus actuaciones.

## **Capítulo VIII. El régimen económico**

### *Artículo 25*

Los recursos económicos de la asociación constan de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros
- b) las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones, las herencias o los legados
- d) las rentas del patrimonio o de otros ingresos que puedan obtenerse



#### *Artículo 26*

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de mantenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la forma y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales que deben abonarse mensualmente, trimestralmente o semestralmente, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

#### *Artículo 27*

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre<sup>8</sup>.

#### *Artículo 28*

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro deben figurar las firmas del presidente o presidenta, del tesorero o tesorera y del secretario o secretaria.

Para poder disponer de los fondos solo son necesarias dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero o tesorera o la del presidente o presidenta.

### **Capítulo IX. El régimen disciplinario**

#### *Artículo 29*

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y socias.

Dichas infracciones se pueden considerar leves, graves o muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establece el régimen interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en un plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta dicho órgano de gobierno también en un plazo de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

---

<sup>8</sup> La fecha de cierre del ejercicio económico puede ser diferente.

9375-2017

## Capítulo X. La disolución

### Artículo 30

La asociación puede ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para dicho fin.

### Artículo 31

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto por lo que respecta al destino de los bienes y derechos de la asociación como por lo que respecta a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo considere necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación debe ofrecerse directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad en favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada para este efecto.

En CALDES D'ESTRAC a 28 de septiembre de 2017<sup>7</sup>

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 18 de agosto de 2017.

Vª Bª La presidenta  
Inés Pacho Blanco  
NIF 07815877V



El secretario  
Juli Aguilera Mulero  
NIF 35024386D



<sup>7</sup> La localidad y la fecha que se consignan aquí deben coincidir con la localidad y la fecha que figuren en el acta fundacional.

PRATICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASSOCIACIÓ IL·LUSIONS SOLIDÀRIES, INSCRITA EN LA SECCIÓ 1 NÚMERO NACIONAL 414752, LA DOCUMENTACIÓ HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 20/12/2017

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

28 DE DICIEMBRE DE 2017

SALIDA NÚM.: 22687

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones formulada por D./D<sup>a</sup>. Inés María Pacho Blanco, en nombre y representación de la entidad denominada **ASSOCIACIÓ IL-LUSIONS SOLIDÀRIES**, con domicilio en C/ LA RATLLA N<sup>o</sup> 8, C.P. 08393, CALDES D'ESTRAC (BARCELONA), resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La entidad se constituyó el 23/03/2012, inscribiéndose en el registro general de asociaciones de Cataluña, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

SEGUNDO.- Se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior para la citada entidad.

A la solicitud se adjunta certificación del acta de la asamblea general de 18/08/2017, en la que consta el acuerdo de modificación de estatutos para ampliar su ámbito territorial de actuación.

Así mismo, acompaña los correspondientes Estatutos, en los que figuran los fines y se indica que el ámbito de actuación es todo el territorio del Estado o desarrolla principalmente sus funciones en un ámbito territorial que excede al de una sola comunidad autónoma.

TERCERO.- El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público correspondiente, a los únicos efectos de publicidad.

SEGUNDO.- El Capítulo V de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y el artículo 47 del reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, establecen los requisitos sustantivos y de carácter formal que deben cumplir este tipo de entidades para ser inscritas, siempre que no se encuentren en los supuestos del artículo 22.2 y 5 de la Constitución.

En aplicación de esta normativa, y una vez examinada la documentación que obra en el expediente, se comprueba que la entidad solicitante reúne todos los requisitos necesarios para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.l) del Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

#### RESUELVE

Inscribir la entidad **ASOCIACIÓ IL-LUSIONS SOLIDÀRIES** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección: 1ª / Número Nacional: 614752.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 2017

EL JEFE DE ÁREA DE ASOCIACIONES

Eduardo Toledano Villanueva



D/DÑA. INÉS MARÍA PACHO BLANCO  
C/ LA RATLLA Nº 8  
08393 - CALDES D'ESTRAC (BARCELONA)

Número de clave: 9375-2017

